

LA PLATA, 29 JUL 2013

VISTO el expediente N° 2170-148/12, mediante el cual se gestiona la modificación de los artículos 13, 15 y 30 del Anexo 3 - Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata - aprobado por el artículo 4° del Decreto N° 1659/08, y



CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1659/08 se creó la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata;

Que en el artículo 4° del citado decreto aprueba el Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata que como Anexo 3 forma parte integrante del mismo;

Que el artículo 13 del anexo mencionado estipula que el canon por el uso y explotación del Estadio, será fijado por el Secretario General de la Gobernación, previa intervención de la Agencia Administradora, la que propondrá el valor;

Que el artículo 15 del anexo citado determina que cuando la solicitud de uso sea efectuada por Entes u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades deportivas con sede en la Provincia de Buenos Aires, o entidades sin fines de lucro, el Secretario General de la Gobernación podrá disponer la reducción del canon previsto o la gratuidad del permiso que se otorga;



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que el artículo 30 del mismo anexo establece como Autoridad de Aplicación del reglamento de referencia a la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por artículo 4° del Decreto N° 102/11 B la Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata fue transferida al ámbito de la Secretaría de Deportes;

Que teniendo en cuenta el decreto citado en el párrafo precedente es necesario modificar los artículos 13, 15 y 30 del Anexo 3 del Decreto N° 1659/08;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

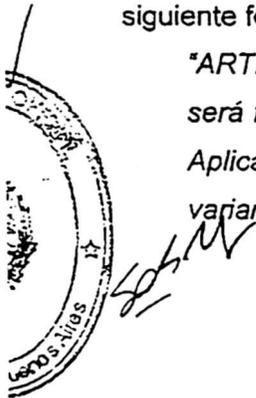
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 144 - proemio - inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 1° y 2° de la Ley N° 11.188 y modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 13 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el Decreto N° 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 13. El canon de uso y explotación del Estadio ciudad de La Plata, será fijado por el Secretario de Deportes, previa intervención de la Autoridad de Aplicación, la que propondrá su valor en base a criterios objetivos, pudiendo variar de acuerdo a las siguientes pautas: a) tipo de evento; b) magnitud del*



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

espectáculo; c) duración; d) interés social involucrado; e) postergación de otros eventos; f) desgaste del predio; g) otras circunstancias particulares.

Dicho canon podrá ser diario, semanal o mensual, fijo o variable, de acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo precedente.

Los importes en concepto de canon que fueran aprobados por el Secretario de Deportes, podrán ser revisados, de acuerdo a la evolución de los valores de referencia elaborados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires."

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 15 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el del Decreto N° 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15. Cuando la solicitud de uso sea efectuada por Entes u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades deportivas con sede en la Provincia de Buenos Aires, o entidades sin fines de lucro, el Secretario de Deportes podrá disponer la reducción del canon previsto o la gratuidad del permiso que se otorga.

La bonificación otorgada en ningún caso será extendida a los gastos operativos, correspondiendo al permisionario el pago de la totalidad de los mismos.

Asimismo los Entes y Organismos alcanzados por el presente artículo deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 21."

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 30 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el del Decreto N° 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

*NV  
EP*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

"ARTÍCULO 30. Se establece que la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría de Deportes, será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento."

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, notificar la Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Secretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 616

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSWALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Silvina Bataklis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires